

Supremo de amercia

Copia

Deba

Entendi do el Reydo q se causado con  
 Lagente q fue de la <sup>mijor</sup> villa a nci del primer  
 ordo de que m fue porca como con el se  
 gundo q no yba a suborden sino de  
 rebato p bolber luego y sendo anfi  
 mead mro mro no quetrasque de ledo  
 sorden p q en llegando ay se Requiere  
 va al Alcalde de sabilla p q dize  
 balmento y municiones necesarias  
 no lo vbi se hecho sino antes aqueudo  
 detener lagente e xcediendo de termino  
 q se cumplio el maxter pasado con  
 quedaron licenciados todos p obtener  
 se a sus Casas sin q v m tubiese  
 mano p el tron no lo a lo del  
 segundo troco pero ni aun a lo del  
 primero = y si sea hukolaprio  
 por hauer venido a m no ay cae  
 sa p detener los yanti pagabm  
 con el Alcalde q se anuirtos  
 q pnes la culpa tubo m excediendo  
 de mri honderes = Tenquante

Pues lagente de la  
 villa y no a  
 caupon p rusa  
 ni se le da una sou  
 no alguno -

A Calista di Norden p<sup>a</sup> tanos Camerre  
y de tribuvaranoticiadelos Chaxianydy  
Nro p<sup>a</sup> de hucua erpublico y muchos me  
nos corpepon y si se hubiera buho un  
Mielat y tribuvaran originalmente  
pues por Nro y no espate p<sup>a</sup> ha de  
Cargos anadi y minus paradar  
puenta a la diputacion ni an diez  
si hubiera causa paradar la yo he  
ra a qui en fecho adan p<sup>a</sup> y profura  
el remedio combiniendo en ello  
el dho fecho de mi ayuntamiento  
27 de Agosto de 1638

Jorlansble Villave Bergara  
y Andres de Suenybar